



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 08 de ABRIL del 2019



Visto el Expediente Nº 17-003503-490, de fecha 27.03.2019, formulado por la Supervisión de Obra, el cual contiene la solicitud de pronunciamiento sobre las partidas no ejecutadas por errores u omisiones en el Expediente Técnico, específicamente referida a la existencia de partidas incongruentes en su ejecución que darían lugar a posibles deductivos por el monto de S/.307,921.53 y que beneficiarían a la Entidad, siendo que dichos deductivos no generan ningún cambio o modificación al proyecto, respecto de la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación"; y,



### CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública Nº 01-2017-CE-INR, con fecha 09 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato Nº 0013-2017-OEA-INR, entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón y el CONSORCIO REHABILITACIÓN conformado por las Empresas Eralma Constructora SAC y Neptuno Contratistas Generales SAC., para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", por la suma de Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles (S/.18'565,295.00), y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; con un término de plazo contractual hasta el 25.02.2018;

Que, mediante Oficio Nº 352-2018-DG-INR de fecha 01 de marzo de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo contractual Nº 02, con causal abierta, por treinta y cinco (35) días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra; hasta el 01.04.2018;

Que, mediante Resolución Directoral Nº029-2018-SA-DG-INR de fecha 06 de marzo de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº01 por Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 27/100 Soles (S/.378,783.27) inc. IGV., equivalente al 2.04% del monto del contrato original, y su

deductivo vinculado N°01, por Sesenta y tres Mil Quinientos veintitrés con 99/100 Soles (S/. 63,523.99) inc. IGV., equivalente al 0.34% del monto de contrato original; haciendo un total neto de Trescientos Quince Mil Doscientos Cincuenta y nueve con 28/100 Soles (S/.315,259.28) equivalente al 1.698% al monto del contrato original; con precios pactados al mes de febrero 2018, y por un plazo de ejecución de 25 días calendarios;

Que, mediante Resolución Directoral N°047-2018-SA-DG-INR de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó la ampliación de plazo contractual N°04, de (11) once días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra, hasta el 12.04.2018;

Que, mediante Resolución Directoral N°065-2018-SA-DG-INR de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó la ampliación de plazo contractual N°06, de (06) seis días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra, hasta el 18.04.2018;

Que, mediante CARTA N°219-2018-OEA-INR de fecha 14.06.2018 se resolvió el contrato de obra, por las causales que allí se exponen;

Con fecha 15.06.2018 el Consorcio Rehabilitación formuló su solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a través del Expediente N°292-2018; y, con fecha 03.12.2018 interpuso su demanda arbitral solicitando: i) dejar sin efecto la Resolución Directoral N°066-2018-SA-DG-INR que le denegó la ampliación de plazo N°05, y que se apruebe su ampliación de plazo por (80) ochenta días calendarios; y, ii) se deje sin efecto la resolución de contrato realizada mediante CARTA N°219-2018-OEA-INR;

Con fecha 04.02.2019 se suscribió el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N°075-2019, mediante el cual el Instituto Nacional de Rehabilitación deja sin efecto la decisión de resolver el Contrato N°0013-2017-OEA-INR; y, el Consorcio Rehabilitación se obliga a retomar la ejecución de la obra y culminar su equipamiento hasta la ejecución total del contrato de saldo de obra en el plazo de (45) cuarenta y cinco días calendarios;

Que, producto de la notificación del Laudo Parcial proveniente del Caso Arbitral N°0292-2018-CCL seguido ante la Cámara de Comercio de Lima, entre ambas partes; esto es, el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Consorcio Rehabilitación; es que, con fecha 02.03.2019 se materializó el reinicio formal y real de todas las actividades relacionadas a la ejecución contractual de Obra por parte del Consorcio Rehabilitación; por lo que, de igual forma también se le requirió el reinicio de la prestación efectiva de sus servicios técnicos y de consultoría de Supervisión de Obra, al contratista Benito Uribe Román Vásquez. A la fecha, se viene ejecutando taxativamente la obra conforme al Acuerdo Conciliatorio recogido en el Laudo Parcial antes referido;

Que, mediante CARTA N°027/II-2019-SUP-BURV contenida en el Expediente N°17-003503-490, de fecha 27.03.2019, la Supervisión de Obra formula la solicitud de pronunciamiento sobre las partidas no ejecutadas por errores u omisiones en el Expediente Técnico, específicamente referida a la existencia de partidas incongruentes en su ejecución que darían lugar a posibles deductivos por el monto de S/.307,921.53, y que beneficiarían a la Entidad, siendo que dichos deductivos no generan ningún cambio o modificación al proyecto; en las especialidades de 03 Arquitectura por S/.10,065.92; 04 Instalaciones Sanitarias por S/.3,931.98; 05 Instalaciones Eléctricas por S/.74,234.95; 06 Instalaciones Mecánicas por S/.96,600.00; 07 Equipamiento por S/.98,885.26; y, 08 Tecnología por S/.24,203.42, haciendo un total de Costo Directo de S/.307,921.53 Soles;

Que, mediante CARTA N°064-2019-OEA-UFEP/INR de fecha 05.04.2019 la Oficina Ejecutiva de Administración, al absolver la consulta sobre la procedencia de plantear los deductivos – adicionales propuestos por la Supervisión de Obra, le comunicó que





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 08 de ABRIL del 2019

conforme al artículo 165° del Decreto Supremo N°350-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor las consultas requieran opinión del proyectista, estas deben ser absueltas dentro del plazo máximo de quince (15) días; y, que estando a que se ha puesto de conocimiento a los profesionales – proyectistas que elaboraron el expediente de saldo de obra la consulta señalada por la Supervisión, sin que dichos profesionales hayan cumplido con absolver tales consultas; es que, luego de consultado al nuevo equipo técnico, se decidió aprobar su ejecución; asimismo, se le señaló se sirva seguir el procedimiento legal sobre los adicionales propuestos para su aprobación regular;

Que, mediante CARTA N°042-2019-SUP-BURV, de fecha 05.04.2019, la Supervisión de Obra, ante la aprobación del deductivo, solicita la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante INFORME N°003-2019-OEA-UFEP/INR de fecha 08.04.2019 la Oficina Ejecutiva de Administración, en calidad de encargada de la UFEP, técnicamente señaló que estando a lo propuesto por la Supervisión de Obra y que tales deductivos no generaban ningún cambio o modificación al proyecto, en las especialidades de 03 Arquitectura; 04 Instalaciones Sanitarias; 05 Instalaciones Eléctricas; 06 Instalaciones Mecánicas; 07 Equipamiento; y, 08 Tecnología, por un Costo Directo total de S/307,921.53 Soles; deviene viable y ejecutable su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°014-2019-OAJ-INR de fecha 08.04.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que de la revisión de la documentación presentada como del sustento para su aprobación, deviene procedente la aprobación de los Deductivos propuestos, conforme a los términos planteados por la Supervisión de Obra y por la UFEP; dado que, dichos deductivos no generan ningún cambio o modificación al proyecto;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

En consecuencia, estando a la documentación existente y a las normas sobre contratación del estado vigentes, deviene procedente aprobar los deductivos formulados y aprobados



por la Supervisión de Obra, la UFEPIP y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF y la Resolución Ministerial N°715-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación"; y, en uso de las facultades conferidas por ley;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPON;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA N° 02** respecto del Contrato N°0013-2017-OEA-INR para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", por el monto de Trescientos Siete Mil Novecientos Veintiuno con 53/100 Soles (S/.307,921.53) inc. IGV.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR al CONSORCIO REHABILITACIÓN,** la reducción de trabajos que genera el deductivo N° 02, que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración** comunique a la Entidad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas internas** para los fines correspondientes.

**Artículo 5°.- Autorizar al responsable del Portal de Transparencia,** la publicación del documento aprobado en el portal web de la institución.

Regístrese y Comuníquese

LPV/JHMS/whv

Distribución

- ( ) CONSORCIO REHABILITACION
- ( ) Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- ( ) UFEPIP INR
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Órgano de Control Institucional

MC. LILY PINGUZ VERGARA  
(e) Directora General  
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918  
MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN